

el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bonet Molina, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, denegando revisión de determinada pensión de retiro, declaramos nulo tal acuerdo por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haber pasivo al actor, conforme a los factores de empleo de Coronel, grado y catorce trienios de proporcionalidad diez y aplicando a la base reguladora el noventa por ciento; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, con expresa condena a la Administración de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18017

ORDEN 111/01149/1982, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bolufer Cortés, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Bolufer Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1980, y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Bolufer Cortés, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y once de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18018

ORDEN 111/01149/1982, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Albaladejo Aguilera, Cabo de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Andrés Albaladejo Aguilera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Andrés Albaladejo Aguilera, en su propio nombre, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, por los que se determinó el haber pasivo del recurrente, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos acuerdos en cuanto al porcentaje del sueldo regulador, que ha de ser el noventa en vez del sesenta, efectuándose nuevo señalamiento con sujeción a esto; con expresa imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18019

ORDEN 111/01150/1982, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Aleixandre Roy, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Aleixandre Roy, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Aleixandre Roy, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18020

ORDEN 96/1982, de 8 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la zona técnica de la Radiobaliza de la Base Aérea de Jerez.

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Radiobaliza de la Base Aérea de Jerez, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar zona técnica de la Radiobaliza de la Base Aérea de Jerez.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y radioeléctrica de seguridad, en la forma siguiente:

Zona próxima de seguridad: Vendrá determinada por un espacio de 300 metros de radio contados desde el límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación, situada entre los lugares denominados «Hemeruelos Chico» y «Zamora». Las coordenadas que corresponden al punto de instalación del equipo son:

36º 45' 48" N.
6º 03' 23" W.

Zona de seguridad radioeléctrica: Definida por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona técnica, mantiene con ésta una pendiente del 100 por 100 en un radio de 1.000 metros a partir del perímetro mencionado.

Madrid, 8 de junio de 1982.

OLIART SAUSSOL

18021

ORDEN 95/1982, de 8 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra).

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Bayona (Pontevedra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: Doce metros desde la alineación de la fachada principal de la instalación en la calle Elduayen, hasta la carretera Pontevedra-Camosancos.

Límite Este: Cero metros; este límite de la instalación es contiguo a la sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Límite Sur: Siete metros desde la alineación de la fachada posterior de la instalación hacia la plaza del Padre Fernando.

Límite Oeste: Cero metros; este límite de la instalación es contiguo al edificio propiedad de don Joaquín López Barreiro y hermanos.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 8 de junio de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

18022

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Laboratorio de Productos San Antonio, S. A.», al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de fecha 21 de abril de 1982, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Laboratorio de Productos San Antonio, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos,

previstos en la Orden de ese Ministerio de Agricultura, de 26 de marzo de 1980, para la instalación de manipulación y secado de plantas medicinales en Cadalso de Gata (Cáceres) por haber renunciado el interesado a los citados beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Laboratorio de Productos San Antonio, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18023

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de fecha 16 de marzo de 1977, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», al amparo del Decreto 175/1975, de 13 de febrero.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de los beneficios fiscales de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 4 de mayo de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del Sector Eléctrico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1977 y que finalizaron el día 25 de abril de 1982, para la construcción y montaje de las «Instalaciones de transportes y parques de centrales» complementarias de las centrales Ascó I, Ascó II y Estangento-Sallente.

Segundo.—Declarar que la libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del 1 de enero de 1986.

De conformidad con los preceptos citados, los límites temporales señalados en los números primero y segundo, no serán susceptibles de nueva prórroga.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18024

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCASA).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCASA), el informe favorable emitido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1986 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1976 y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a la Empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCASA).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,